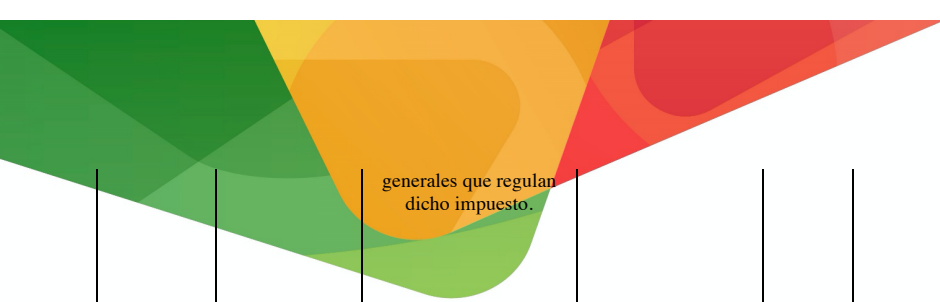




Tarifas de liquidación del Impuesto de Industria y Comercio

Acuerdo Distrital por el medio del cual se aprueba el impuesto y su tarifa	Sujeto activo	Sujeto pasivo	Hecho generador(1)	Hecho punible	Causación	Base gravable (2)	Tarifa (3)	Tarifa (3.1) Para las actividades industriales	Tarifa (3.2) Para las actividades comerciales	Tarifa (3.3) Para las actividades de servicios	Tarifa (3.4) Para las actividades financieras
Acuerdo 041 de 21 de diciembre de 2006	<p>ARTÍCULO 96: SUJETO ACTIVO.- Cartagena D.T y C. es el sujeto activo del impuesto de industria y comercio que se cause en su jurisdicción y en él radican las potestades tributarias de administración, control, fiscalización, liquidación, discusión, recaudo, devolución y cobro.</p>	<p>ARTÍCULO 97: SUJETO PASIVO.- Es sujeto pasivo del impuesto de industria y comercio la persona natural o jurídica, o la sociedad de hecho, que realice el hecho generador de la obligación tributaria.</p> <p>También son contribuyentes del impuesto de industria y comercio, las sociedades de economía mixta y las empresas industriales y comerciales del Estado del orden Nacional, Departamental y Distrital.</p> <p>Los establecimientos de crédito definidos como tales por la Superintendencia Bancaria y las instituciones financieras reconocidas por la ley, son contribuyentes con base gravable especial.</p> <p>Las personas jurídicas sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, no definidas o reconocidas por ésta o por la ley, como entidades o establecimientos de crédito o instituciones financieras, pagarán el impuesto de industria y comercio conforme a las reglas</p>	<p>ARTÍCULO 87: HECHO GENERADOR.- El hecho generador del impuesto de industria y comercio está constituido por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en la jurisdicción de Cartagena D. T y C., ya sea que se cumplan de forma permanente u ocasional, en inmueble determinado, con establecimientos de comercio o sin ellos.</p>	N/A	<p>ARTICULO 91: PERÍODO GRAVABLE, DE CAUSACIÓN Y DECLARABLE.- Por período gravable se entiende el tiempo dentro del cual se causa la obligación tributaria del impuesto de industria y comercio, el cual es anual</p>	<p>ARTÍCULO 98: BASE GRAVABLE.- Se liquidará el impuesto de industria y comercio correspondiente a cada año, con base en los ingresos brutos del contribuyente obtenidos durante el período, expresados en moneda nacional.</p> <p>Para determinar los ingresos brutos gravables, se restará de la totalidad de los ingresos ordinarios y extraordinarios, los correspondientes a actividades exentas y no sujetas, así como las devoluciones, rebajas y descuentos, la venta de activos fijos y los ingresos obtenidos en otra jurisdicción municipal.</p> <p>Hacen parte de la base gravable, los ingresos obtenidos por rendimientos financieros, comisiones y en general todos los que no estén expresamente excluidos en este artículo.</p> <p>PARAGRAFO PRIMERO.- Para la determinación del</p>	<p>ARTICULO 104: TARIFAS DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO. El impuesto de industria y comercio se liquidará de acuerdo con las siguientes tarifas:</p>	<p>ACTIVIDAD TARIFA POR MIL</p> <p>CODIGO 101 Productos alimenticios, excepto producción de helados, gaseosas, cebadas, hielo, agua envasada o empacada. Tarifa 4.0</p> <p>CODIGO 102 Extracción, transporte, refinación de hidrocarburos, sus derivados y afines y distribuidores de gas. Tarifa 7.0</p> <p>CODIGO 103 Todas las demás actividades industriales. Tarifa 7.0</p>	<p>ACTIVIDAD TARIFA POR MIL</p> <p>CODIGO 201 Tienda de víveres y abarrotes, graneros, carnicerías y salsamentarías, panaderías, fruterías, cigarrerías, mercados, distribuidora de productos lácteos, distribuidores de carnes, pollos, pescados y mariscos, librerías, expendios de textos escolares, comercializadora de cemento. Tarifa 4.5</p> <p>CODIGO 202 Tiendas con juegos electrónicos (maquinitas), supermercados, cooperativas y cajas de compensación familiar que además de alimentos, vendan otros artículos de consumo general como ropa, zapatos, drogas. Tarifa 5.0</p> <p>CODIGO 203 Estaciones de gasolina (bombas) y derivados del petróleo, joyerías, relojerías y actividades de compraventa; comercialización del agua, (hielo, agua</p>	<p>ACTIVIDAD TARIFA POR MIL</p> <p>CODIGO 301 Hoteles, apartahoteles, residencias, pensiones, posadas y similares. Tarifa 6.0</p> <p>CODIGO 302 Restaurantes, cafeterías, piqueteaderos, asaderos, salones de té, fuentes de soda, heladerías, fondas, estaderos, Agentes y corredores de seguros, agencias de publicidad y de intermediación inmobiliaria. Tarifa 7.0</p> <p>CODIGO 303 Moteles amoblados, coreográficos, bares, cafés, cantinas, griles, discotecas, billares, tabernas, salas de juego, casinos, maquinas de juegos de azar o de cualquier otro tipo, sitios de recreación con expendió de licor, parqueaderos, prenderías y cajas de cambio.</p>	<p>ACTIVIDAD TARIFA POR MIL</p> <p>CODIGO 401 Todas las actividades financieras Tarifa 5.0</p>



generales que regulan dicho impuesto.



impuesto de industria y comercio no se aplicarán los ajustes integrales por inflación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. – Los contribuyentes que desarrollen actividades parcialmente exentas o no sujetas, deducirán de la base gravable de sus declaraciones, el monto de los ingresos correspondientes a la parte exenta o no sujeta.

PARÁGRAFO TERCERO. – Las agencias de publicidad, administradoras y corredoras de bienes inmuebles, y corredores de seguros, pagarán el impuesto sobre el promedio mensual de ingresos brutos, entendiéndose como tales el valor de los honorarios, las comisiones y demás ingresos propios percibidos para sí.

envasada o empacada), refrescos, y bebidas gaseosas; distribución y venta de licores o bebidas alcohólicas. **Tarifa 10.0**

CODIGO 204
Todas las actividades comerciales. **Tarifa 7.0**

Tarifa 10.0
CODIGO 304
Instituciones de educación privada. Tarifa 3.0

CODIGO 305
Muelles públicos y privados; servicio de transporte terrestre de mercancía despachados desde cualquier lugar, ubicados en la jurisdicción del Distrito de Cartagena y hacia cualquier lugar del territorio nacional o del exterior. **Tarifa 8.0**

CODIGO 306
Servicio de vigilancia privada y empresas de servicios temporales **Tarifa 3.5**

CODIGO 307
Transporte colectivo de pasajeros Tarifa 5.0

308 Instituciones de educación privada ubicados en el perímetro histórico y barrios de Bocagrande, Manga, Pie de la Popa, Pie del Cerro, Cabrero y Marbella. **Tarifa 6.0**

CODIGO 309
Todas las demás actividades de servicio. 8.0